

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-283

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación y transparencia;

Que, el artículo 229 ibídem determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que ejerzan funciones dentro del sector público;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas públicas funcionarán con autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines institucionales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que la función administrativa privilegia la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión institucional;

Que, el artículo 69, numerales 1 y 4 del Código Orgánico Administrativo establecen que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias y la suscripción de actos administrativos;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que corresponde a la máxima autoridad administrar la empresa pública; y el numeral 14 del mismo artículo faculta a otorgar delegaciones;



Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la energía en todas sus formas constituye un sector estratégico cuya administración corresponde al Estado;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica regula la prestación del servicio público de energía eléctrica y el funcionamiento del sector eléctrico, estableciendo el marco jurídico aplicable para garantizar su continuidad, eficiencia y calidad en beneficio de los usuarios;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que su objeto es desarrollar la normativa necesaria para la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica, bajo principios de continuidad, calidad, eficiencia y transparencia;

Que, el artículo 2 del referido Reglamento dispone que sus normas son de obligatorio cumplimiento para las empresas eléctricas y demás actores del sector eléctrico en el ámbito de sus competencias;

Que, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., en el ejercicio de sus competencias dentro del sector eléctrico, participa en el mercado eléctrico, debiendo ejecutar procesos de supervisión, control, conciliación y validación de operaciones relacionadas con la compra de energía, lo cual implica la suscripción de actas del Comité de Supervisión y Control de Compra de Energía, la participación en reuniones técnicas, la suscripción de actas de conciliación con los agentes del mercado eléctrico y la emisión de certificaciones presupuestarias de carácter operativo destinadas a garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de obligaciones financieras;

Que, resulta necesario garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica, así como la eficiencia en la gestión financiera institucional, conforme a los principios establecidos en la normativa del sector eléctrico;

Que, el Jefe del Departamento Financiero, debido a sus competencias técnicas y administrativas, es el órgano idóneo para ejercer funciones relacionadas con la supervisión financiera, conciliación de valores en el mercado eléctrico, suscripción de actas institucionales y certificación de disponibilidad presupuestaria operativa;

Que, con la finalidad de optimizar la gestión institucional, asegurar la desconcentración de funciones, garantizar la continuidad del servicio público y fortalecer el control interno, resulta necesario delegar determinadas facultades de carácter técnico y financiero al Jefe del Departamento Financiero, dentro del ámbito de sus competencias;

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo primero: DELEGAR a quien desempeñe el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO, la facultad de:

- a) Suscribir las actas del Comité de Supervisión y control de compra de energía;
- b) Asistir a las reuniones de Supervisión y Control;
- c) Suscribir actas de Conciliación con los agentes de Mercado Eléctrico; y,
- d) Suscribir certificaciones presupuestarias.

El delegado deberá ejercer las facultades conferidas mediante la presente Resolución en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes orgánicas y ordinarias, los decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos normativos y decisiones emanadas de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir la delegada no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad.

Artículo segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo tercero. - La presente delegación a la Econ. Mónica Lucia Hurtado Ruilova tendrá vigencia mientras el delegado ostente el presente cargo o cuando ésta sea revocada por el Delegante.

Artículo cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo quinto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

